

nunciada por el mismo Emmo. Señor el 12 de Diciembre de 1770, decia: „está muy justificado (el milagro)“ Por los testamentos de Juana Martin, parienta de Juan Diego, y el de Esteban Tomelin y Cervantes, que refiere en la historia de Nueva España, no queda razon de duda“ Cuando una eminencia, no solo eclesiástica sino histórica, habla de esta manera, es falta imperdonable truncar lo que dice para hacer creer al lector que tales documentos son los más desautorizados que pueda haber en historia. Hoy que conocemos ya el testamento de Juana Martin, vemos con cuanta justicia lo consideraba de inestimable valor histórico el Sr. Lorenzana.

Respecto al mérito del testamento de Esteban Tomelin, solo podría dudar de él, quien ignore los escándalos de Fr. Francisco Bustamante. Empeñado este en 1556 en impugnar la Maravillosa Aparicion, predicada por el Illmo. y Rmo. Sr. Montufar, cualquier acto de devocion á Nuestra Guadalupana equivalía segun él, á una pública manifestacion de creencia en el Prodigio. Y si á esto se agrega que el confesor del testador fué Fr. Pedro de Leal, franciscano, que por razon de su hábito podía ser del partido de Bustamante, adquiere mayor fuerza probatoria dicho testamento; puesto que al dicho confesor no podía ocultarse que el legado que dejaba Tomelin significaba una reprobacion de lo predicado antes por el Provincial franciscano; así como la mayor conformidad con lo que el Prelado Diocesano procuraba persuadir á su grey, cuando comparaba a la Virgen del Tepeyac con las grandes devociones que en Europa habian tenido origen en portentosos aparecimientos. Sobre todo, que si, segun lo dicho por el contrincante en el

texto del número CXXV, con la extincion de la devocion se prueba que no creia en el Milagro, con el aumento de dicha devocion, se demuestra, al contrario la creencia en este. Poco importa para el caso que Tomelin, como dice el autor de los aditamentos, pág. 98, dijera: „Mando á Nuestra Señora de Guadalupe de la ciudad de México;“ porque como decían sus devotos en 1556, „aunque pese á Bustamante, emos de ir á servir á nuestra Sra. donde quiera que su Imagen este,, (Informacion, pág. 30).

Llevados á España, por confesion del contrincante, los originales de D. Fernando de Alva, muy bien pudo inferir Alcocer que entre ellos fueron los testamentos. Por lo demás, invalidada queda esta equivocacion, con el hallazgo de los testamentos, ó por lo menos de la copia de ellos.

CXLIII.

TEXTO.

„Gregoriae Morales testamentum anno 1559 factum (número 9) cujus apographum dominus Alcocer apud se habere dicit ubi de Apparitione agebatur; idem quam Jonnae Martin multi esse credunt. Cur si apographum habebat typis non dedit, ut quo modo de Apparitione tractabatur videremus? Forsan de terrae legato, uti in Tomelin testamento, ageretur. Quam fidem testamenta haec ignota merentur, si aut varia aut tantum unum esse adhuc ignoratur.“ (Pág. 37.)

El testamento de Gregoria Morales, (número 9) hecho en el año de 1559, y del cual dice el Sr. Alcocer que tenía copia, donde se trata de la Aparicion, muchos creen que es el mismo de Juana Martin. ¿Por qué, si tenía copia no lo dió á la prenoa para que vieramos de que modo trataba de la Apari-

cion? Acaso se tratara de un legado de tierra, como en el testamento de Tomelin. Cuánta fé merezcan estos testamentos, ó si son varios ó uno tan solamente aun se ignora.

CONTESTACION.

Supongamos que se reduzcan á uno el testamento de Juana Martin y el de Juana Morales, como dice el autor de los aditamentos, pág. 98, por eso ¿no bastará el testamento autorizado para probar la Maravillosa Aparicion? ¿no tendrá fé pública, como la tienen esta clase de documentos? Si hubo un original, como es evidente, no se busque más. Basta y sobra al objeto que se propone.

CXLIV.

TEXTO.

„Quoque quaedam Ferdinandi de Alva (Ixtilxochitl) (núm. 10) narratio annumeratur, quam dominus Sigüenza cum iurjurando non aliam esse quam Antonio Valeriano tributam sed paraphrasticè versam declarat. Proinde non aliud documentum reputari debet.“ (Pág. cit.)

Tambien se cuenta cierta relacion de Fernando de Alva (Ixtilxochitl) (núm. 10); no es otra que la que el Sr. Sigüenza declara con juramento que es atribuida á Antonio Valeriano, pero traducida parafrásticamente. Por tanto no debe reputarse como otro documento.

CONTESTACION.

Siendo traducida la Relacion de Valeriano por persona de tanta autoridad, como D. Fernando de Alva, aunque refiera la misma tradicion parafrásticamente,

no por eso deja de tener la importancia que le dá la pluma que la trazó. Todas las historias, sermones, poesías, etc., no contienen en sustancia más que la expresada Relacion de Valeriano; pero tantas cuantas son estas producciones, son otros tantos testimonios de la tradicion. Es propiedad exclusiva de la verdad no variar nunca; y la historia guadalupana, bajo cualquiera forma que se la exponga, se hallará la misma en el siglo XVI, que en el XVII, XVIII y XIX, y lo mismo será siempre.

CXLV.

TEXTO.

„Presbyter Sanchez in sua historia, quaedam scripta extitisse firmavit, quibus ad eam formandam usus fuit, et etiam ea alegantur (núm. 11). Si forsan fuerunt et qualia, nemo scit. Callidus dominus Bartolache ait: „quod P. Sanchez qualia et ubi inventa sunt, melius fecerat si declarasset.“ Et quoniam praetermissit, quid inde? quis ea censere potest?“ (Pág. cit.)

El Presbítero Sanchez afirma en su historia que existian ciertos escritos, de los cuales hizo uso para formarla, y tambien se alegan (núm. 11). Si acaso ellos existieron y cuáles hayan sido, ninguno lo sabe. El entendido Bartolache dice: „que el P. Sanchez hubiera hecho muy bien en haber dicho, qué papeles fueron los que halló, y dónde.“ Y supuesto que omitió esto, ¿qué se sigue de ello? ¿Quién podrá juzgarlos?

CONTESTACION.

Cuando todos tienen por cierto lo que en su Historia panegírica refiere el Lic. Sanchez, es porque están convencidos de que para escribirla, no solo se